

# Consideraciones Fiscales

---

Elaborado por Raúl Galindo, 2025,  
Para efectos informativos y de uso exclusivo del cliente.

# Consideraciones Fiscales

01

Los impuestos son **pagos obligatorios** que las personas y las empresas realizan al gobierno **para financiar los gastos públicos y los servicios gubernamentales.**



02

La actividad económica que realices **define tu régimen** y, por lo tanto, tus responsabilidades como contribuyente.

#### PERSONAS FÍSICAS

- Régimen de Asalariados.
- Régimen de Honorarios (Servicios Profesionales).
- Régimen de Actividades Empresariales.
- Régimen de Arrendatario.
- Régimen Simplificado de Confianza.

03

Las deducciones personales sirven para disminuir el pago de impuesto sobre la renta (ISR) que pudiera resultar a cargo.



# Consideraciones Fiscales

## Personas Físicas: deducciones

Ley del Impuesto sobre la Renta para 2024: **Artículos 151 y 185**

- **Gastos Personales**



15%

- **Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de tus planes personales de retiro** (Art 151 fracc V) *PLAN PERSONAL DE RETIRO*

10%  
\$206,367

- **Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro... no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00** (Art 185) *CUENTA ESPECIAL PARA EL AHORRO*

\$152,000

# Consideraciones Fiscales

## Personas Físicas: deducciones

Gastos médicos. Se pueden incluir honorarios médicos, dentista, psicología, nutrición, enfermería, tratamientos, gastos por incapacidad o discapacidad, gastos hospitalarios, medicinas incluidas en facturas por hospitalización (no comprobantes de farmacias), análisis clínicos, estudios de laboratorio o prótesis, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación, lentes ópticos graduados (hasta por un monto de 2 mil 500 pesos).

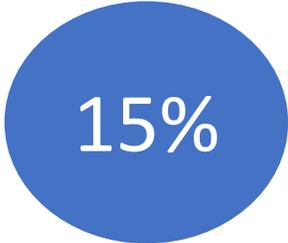
Gastos funerarios. Son deducibles los gastos funerarios que no excedan de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anual del ejercicio a declarar. El servicio puede ser para el contribuyente, su cónyuge o concubina(o), así como para padres, abuelos, hijos y nietos.

Donativos. Incluye los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones autorizadas para tal fin y a la Federación. El límite es hasta 7% de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior para los otorgados a donatarias autorizadas y hasta 4% para los otorgados a la Federación.

Colegiaturas. La cantidad pagada por cada uno de los hijos no debe exceder los siguientes límites anuales: preescolar, 14 mil 200 pesos; primaria, 12 mil 900 pesos; secundaria, 19 mil 900 pesos; profesional técnico, 17 mil 100 pesos; bachillerato o su equivalente, 24 mil 500 pesos. Gastos de transporte escolar. Aplica cuando este sea obligatorio o cuando se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Primas de seguros de gastos médicos. Son deducibles los pagos de primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud públicos, cuyos beneficiarios sean tanto el contribuyente como su cónyuge, concubina(o), ascendientes o descendientes en línea recta.

Créditos hipotecarios. Son deducibles los intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras.



15%

# Consideraciones Fiscales

## Personas Físicas: deducciones

Aportaciones complementarias al retiro. Incluye las aportaciones complementarias o voluntarias realizadas directamente a la subcuenta.



Cuentas especiales y personales para el ahorro. Son los depósitos que tengan como base un plan personal relacionado con edad, jubilación o retiro, cuyo monto no exceda de 152 mil pesos en el año.



# Plan Personal de Retiro

*El mejor camino para crear patrimonio*



Rendimientos

Valor futuro garantizado  
por arriba de la inflación.



Protección

Seguro de Vida.



Beneficio Fiscal

Deducción del pago de impuestos.  
El fondo se recibe libre del pago de  
impuestos.



Flexibilidad

Aportaciones voluntarias  
Aportaciones por 10,15,20 años.

Adicionalmente: orientación médica telefónica y video consultas ilimitadas ¡sin costo! las 24 horas.  
Servicio respaldado con la experiencia de médicos de Médica Móvil

# Plan Personal de Retiro

## Beneficios Fiscales

### Tratamiento Fiscal:

Ingresos Brutos total año \$ 900,000

Ingresos Brutos total año \$ 900,000

Plan Personal de Retiro 90,000

ISR (30%) 270,000

Base gravable 810,000

ISR (30%) 240,000

Ingresos Netos 630,000

Ingresos Netos 660,000

\$ 30,000

# Plan Personal de Retiro + Cuenta Especial para el Ahorro

## Beneficios Fiscales



### Tratamiento Fiscal:

Ingresos Brutos total año	\$ 900,000	Ingresos Brutos total año	\$ 900,000
		Plan Personal de Retiro	90,000
		Cuenta Especial para el Ahorro	100,000
		Base gravable	710,000
ISR (30%)	270,000	ISR (30%)	213,000
Ingresos Netos	630,000	Ingresos Netos	687,000
			\$ 57,000

Montos aproximados; se debe consultar las tablas correspondientes

$$57,000 / 190,000 = 30\%$$

# Plan Personal de Retiro

## Beneficios Fiscales

**Art. 93**

**Art. 151**

**Art. 185**

<b>Descripción</b>	<b>Beneficio fiscal</b>	<b>¿Quién puede aprovechar el beneficio?</b>
<p><b>Plan de protección</b> Todas las aportaciones tanto prima como voluntarias, ingresarán a este fondo.</p>	<p>No se retendrán impuestos sobre intereses reales si se retira el ahorro después de los 60 años de edad y ha estado vigente el plan durante 5 años, además se tiene la ventaja de no tener un tope para ingresar dinero al plan.</p>	<p>Cualquier persona que desee maximizar el rendimiento de su ahorro para el retiro.</p>
<p><b>Plan personal de retiro (PPR)</b> Diseñado para maximizar los ahorros para el retiro.</p>	<p>Las aportaciones ingresadas a este fondo podrán deducirse hasta el 10% del ingreso acumulable anual sin que exceda de 5 UMA's anuales. Cuando se realicen retiros una vez que se hayan cumplido 65 años de edad, podrá hacer exentos hasta 90 UMA's anuales.</p>	<p>Toda persona que desee ahorrar para su retiro y / o las personas físicas que presentan declaración anual.</p>
<p><b>Fondo deducible de primas de seguro para el retiro</b> El Asegurado podrá ahorrar a mediano o largo plazo.</p>	<p>Las aportaciones en esta cuenta serán deducibles y diferibles de impuestos durante el periodo de vigencia de la póliza, el tope a deducir anualmente será de hasta \$152,000 pesos.</p>	<p>Personas de altos ingresos que deseen opciones para disminuir su carga tributaria.</p>

# Plan Personal de Retiro

## Beneficios Fiscales

### Art. 151 Fracc V - LISR

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de **hasta el 10% de los ingresos acumulables** del contribuyente en el ejercicio, **sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales** del área geográfica del contribuyente elevados al año.

# Plan Personal de Retiro

## Beneficios Fiscales

### Art. 151 Fracc V - LISR

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados **cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad** del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general...

# Plan Personal de Retiro

## Beneficios Fiscales

### Art. 151 Fracc V - LISR

#### V. ... continuación

Quando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, **se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.**

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

# Cuenta Especial para el Ahorro

## Beneficios Fiscales

### Art. 185 - LISR

Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

**I.El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.**

# Cuenta Especial para el Ahorro

## Beneficios Fiscales



### Art. 185 - LISR

... continuación

II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, **deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro. del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones.** En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

# Cuenta Especial para el Ahorro

## Beneficios Fiscales

### Art. 185 - LISR

#### ... continuación

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, **el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos**, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión, según sea el caso.

# Cuenta Especial para el Ahorro

## Beneficios Fiscales

### Art. 93 - LISR

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

**Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado**



Raúl Galindo

Comprometido con tu Futuro <sup>®</sup>



+52 56 1990 9744



[www.raulgalindo.com.mx](http://www.raulgalindo.com.mx)